

Escuelas públicas de Walla Walla

Normas de la Junta

Norma No. 4301

Página 1 de 3

ABORDAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INMIGRACIÓN EN LAS ESCUELAS

Se Aplican las Normas de Inmigración

- Las Escuelas Públicas de Walla Walla se adhieren a todos los requisitos de la ley federal y estatal.
- Las disposiciones de esta norma se aplicarán a las Escuelas Públicas de Walla Walla y todas las instalaciones escolares, que incluyen, pero no se limitan a las banquetas, áreas de estacionamiento, instalaciones deportivas, patios de recreo y entradas y salidas de dichos espacios de los edificios.
- Las normas de las Escuelas Públicas de Walla Walla prohíben la participación o ayuda a imponer las leyes de inmigración que se aplicarán a las actividades de implementación contra los estudiantes y sus familias, el personal y los voluntarios.
- El personal de las Escuelas Públicas de Walla Walla supondrá que las actividades de las autoridades federales de inmigración, incluida la vigilancia, constituyen una actuación en la ley de inmigración.

Acceso a las Escuelas

- Las Escuelas Públicas de Walla Walla tienen la responsabilidad de garantizar que todos los estudiantes que residen dentro de sus límites puedan acceder de forma segura a una educación pública gratuita K-12.
- Las Escuelas Públicas de Walla Walla no excluyen a los estudiantes de recibir una educación ni discriminan ilegalmente a nadie debido a su raza, color, origen nacional, edad, discapacidad, identidad de género, situación migratorio o de ciudadanía, sexo, creencia, uso de un perro guía entrenado o animal de servicio por parte de una persona con discapacidad, orientación sexual, o sobre cualquier otra base prohibida por la ley federal, estatal o local.

Implementación de las Leyes de Inmigración en las Zonas Escolares

1. Las Escuelas Públicas de Walla Walla no otorgan permiso a ninguna persona que se dedique, o tenga la intención de entrar y enforzar las leyes de inmigración, incluyendo la vigilancia, para acceder a las áreas no públicas de las instalaciones, propiedad, equipo, bases de datos o de otra manera en las zonas escolares o sus alrededores.
2. El personal del distrito dirigirá a cualquier persona que participe o tenga la intención de entrar y enforzar la ley de inmigración, incluidas las autoridades federales de inmigración con asuntos oficiales, al Superintendente o a su designado autorizado antes de permitir la entrada a la zonas escolares.
3. Si alguien intenta entrar y enforzar las leyes de inmigración en la zona escolar o en sus alrededores, incluso pedir acceso a un alumno, empleado o propiedad escolar:
 - a. El personal del distrito alertará inmediatamente y dirigirá a la persona al Superintendente o a la persona autorizada designada, quien: verificará y registrará las credenciales de la persona (como mínimo, nombre, agencia y número de placa), registrar los nombres de todas las

Escuelas públicas de Walla Walla

Normas de la Junta

Norma No. 4301

Página 2 de 3

- personas con las que pretenden ponerse en contacto, percibir la intención de los asuntos que tiene la persona en la escuela, pedir una copia de la orden del tribunal o de la orden judicial, registrar la fecha y la hora, y enviar la solicitud al asesor jurídico para su revisión.
- b. El personal del distrito pedirá que cualquier persona que desee comunicarse con un estudiante en relación a implementar la ley de inmigración, entrar en los terrenos de la escuela, o llevar a cabo un arresto, primero se debe presentar una orden de la corte o judicial válida.
 - c. El Superintendente, designado autorizado, y/o consejero legal revisará la orden de la corte o la orden judicial firmada por un juez y verificará su validez. Para que las Escuelas Públicas de Walla Walla lo consideren válido, cualquier orden de la corte u orden judicial debe indicar el propósito de la actividad, identificar la ubicación específica de búsqueda, nombrar a la persona específica a la que se debe conceder acceso, incluir una fecha actual y ser firmado por un juez.
 - d. El Superintendente, la persona autorizada designada y/o el asesor jurídico revisarán la autorización escrita firmada por un director de nivel apropiado de la agencia de un oficial que les permita entrar en la propiedad del distrito escolar, para un propósito específico. Si no existe una autorización por escrito, el Superintendente, la persona autorizada designada y/o el asesor jurídico se pondrán en contacto con el director de nivel apropiado de la agencia del oficial para confirmar que se ha concedido permiso para entrar en la propiedad del distrito escolar para el propósito específico identificado.
 - e. Una vez recibida y examinada la información requerida, el Superintendente, la persona autorizada designada y/o el asesor jurídico determinarán si el Distrito permitirá el acceso para ponerse en contacto o interrogar a la persona identificada.
 - f. El Superintendente, designado autorizado y/o asesor legal hará un esfuerzo razonable, en la medida permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), para notificar a los padres/guardián de cualquier enforzamiento de la ley de inmigración con respecto a su estudiante, incluyendo contacto o entrevista.
 - g. El Superintendente, la persona autorizada designada y/o el asesor jurídico pedirán que un representante del Distrito esté presente durante cualquier entrevista.
 - h. El Distrito no permitirá el acceso a información, registros o áreas más allá de lo especificado en la orden de la corte, orden judicial u otro requisito legal.

Respuesta a las Solicitudes de Información:

1. El personal del distrito no compartirá, proporcionará ni revelará información personal sobre ninguna persona para fines de imponer las leyes de inmigración sin una orden de la corte o una orden judicial que exija la divulgación de la información y la aprobación del Superintendente o

Escuelas públicas de Walla Walla

Normas de la Junta

Norma No. 4301

Página 3 de 3

la persona autorizada que éste designado. Se supondrá que las solicitudes de las autoridades federales de inmigración son para fines de implementar la ley de inmigración.

2. El personal del Distrito informará inmediatamente de la notificación de cualquier solicitud de información relacionada con implementar las leyes de inmigración al Superintendente o a su designado autorizado, quien documentará la solicitud y se presentará al asesor jurídico. El Superintendente, la persona autorizada y/o el asesor jurídico revisarán la solicitud para asegurar el cumplimiento de FERPA, la Ley para que Washington siga trabajando (KWW), la Ley de Registros Públicos (PRA) y otras leyes federales y estatales relevantes. Esta revisión se llevará a cabo con prontitud, antes de que se conceda cualquier tipo de información al que formula la solicitud.
3. Las Escuelas Públicas de Walla Walla, en la medida permitida por FERPA, notificarán inmediatamente a los padres y/o guardianes del estudiante afectado sobre cualquier solicitud de información relacionada con las leyes de inmigración, a menos que un asesor legal indique lo contrario.

Uso de los Recursos Escolares

1. Los recursos del distrito no se utilizarán para las leyes de inmigración.

Referencias Legales:

RCW 43.10.310 – Normas de Control de Inmigración